



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Radicación	41001-31-10-001-2021-00223- 00
Demandante	YENNY PATRICIA RODRIGUEZ MACETO
Demandado	HEREDEROS OSCAR IVAN LOSADA VELASQUEZ

Neiva, Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **YENNY PATRICIA RODRIGUEZ MACETO**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **OSCAR IVAN LOSADA VELASQUEZ**, menor **BRAYAN CAMILO LOSADA FRANCO**, representado por su madre **ESNEDA YANETH FRANCO GUERRERO**, menor **LUISA FERNANDA LOSADA GUEJIA**, representada por su madre **MARY LUZ GUEJIA ALEGRIA** y el joven **JUAN FELIPE LOSADA RODRIGUEZ**, e igualmente contra los herederos indeterminados del mismo causante.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- De igual modo como entre el menor **JUAN FELIPE LOSADA RODRIGUEZ**, y su madre **YENNY PATRICIA RODRIGUEZ MACETO**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva se le designa como curador al Dr. **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, para que lo represente en el presente proceso en calidad de demandado.

4.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante **OSCAR IVAN LOSADA VELASQUEZ**, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

5.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de los herederos determinados en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6.- En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el presente escrito, donde informa que ignora el sitio de residencia de la menor **LUISA FERNANDA LOSADA GUEJIA**, representada por su madre **MARY LUZ GUEJIA ALEGRIA**, el Despacho teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, ordena por Secretaría registrar a la señora **GUEJIA ALEGRIA**, en el registro nacional de personas emplazadas, según las voces del precitado Art. 10 Ibídem.

7.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del extinto **OSCAR IVAN LOSADA VELASQUEZ**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 17 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 13 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0129

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO